

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4085
(28 DE DICIEMBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM DTS No. 20183400177722 de fecha 29 de Agosto de 2018, el señor **FAIBER SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.954 expedida en Timaná- Huila, actuando como propietario del predio El Tesoro identificado con número de matrícula 206-82703, localizado en la vereda La Calzada en jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica denominada Quebrada El Cristal, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL TESORO**, ubicado en la vereda La Calzada en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio El Tesoro, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20183400260432 del 4 de Diciembre de 2018, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial obrante dentro del presente trámite de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y emitió concepto técnico No. 00077 de de fecha 17 de Diciembre de 2018, en el que se determinó lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 4 de Diciembre de 2018, se procedió a realizar visita al predio denominado El Tesoro de propiedad del señor Faiber Silva Muñoz, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL TESORO”**

El predio El Tesoro está ubicado en la vereda La Calzada del municipio de Pitalito Según certificado de tradición del predio), de tal manera que se toma la vía que conduce desde Pitalito hacia Neiva y a la altura de la vereda La Calzada se toma un acceso que conduce hacia la parte baja de la vereda Agua Negra y a unos 2 km se encuentra localizada la vivienda del señor Faiber Silva Muñoz.

Al llegar al predio nos encontramos con los señores Azael Ruiz y Cristian Rivera quienes también son usuarios de la fuente hídrica, objeto del presente permiso y a su vez nos informa que la captación está localizada en la parte alta de la vereda Charco del Oso, quienes también están adelantando el trámite de Concesión de Aguas ante esta Autoridad Ambiental mediante los expedientes PCA-00076-18 y PCA-00078-18, respectivamente.

La fuente hídrica objeto de esta concesión, es conocida como la Cristalina. Esta fuente, se origina en una zona de ladera con suelos rocosos en donde predomina la topografía dada por pendientes muy fuertes. El cauce de la fuente hídrica presenta una amplia zona protectora, con bosques en muy buen estado de conservación, lo cual hizo muy difícil el acceso, ya que la vegetación es muy tupida, los suelos con altos contenidos de materia orgánica, árboles que por su edad han caído.

La fuente hídrica La Cristalina, vierte sus aguas a la Quebrada Aguadulce, afluente de la Quebrada Cálamo y este a su vez al río Guarapas, afluente directo del río Magdalena.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La fuente hídrica denominada La Cristalina, aflora en una zona de pendientes fuertes, en suelos rocosos cuya cobertura vegetal está dada por bosques de segundo crecimiento en muy buen estado de conservación.

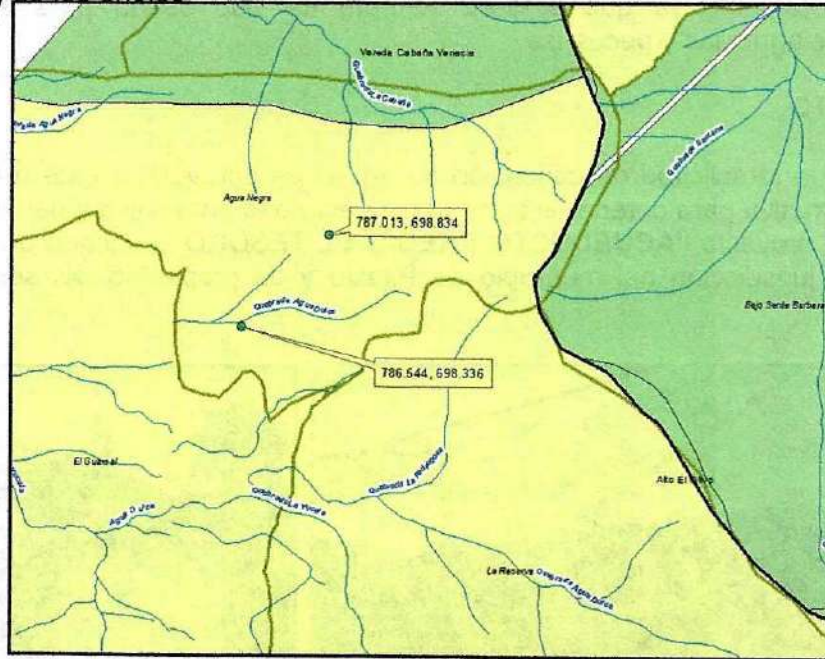


Lugar de captación, el agua discurre sobre una roca y se almacena en una poseta, de la cual se conectan 3 mangueras de ½"

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado en un predio privado, según información de los solicitantes del señor Armando Bermeo. El área de captación se caracteriza por una topografía en donde predominan pendiente fuertes, cuyo paisaje está dado por la presencia de bosques de segundo crecimiento con presencia de especies tales como

yarumo, caspe, balso, cope entre otros, los cuales cumplen la función protectora de la fuente hídrica y



Las coordenadas E787013- N698834, señala la ubicación de la captación, mientras que las coordenadas E786544- N698336 a 1251 msnm, corresponden a la ubicación de la vivienda del predio El Tesoro.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que tanto el punto de captación y el predio están localizadas en la vereda Agua Negra del municipio de Pitalito, dentro del polígono del Parque Natural Municipal (color amarillo), así mismo dentro de la Ley segunda Tipo C, en consecuencia nos remitimos a la Resolución 1925 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”.

Teniendo en cuenta que el punto está localizado en la zona Tipo C, la Resolución 1925 menciona que, corresponden a zona que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

En relación a la Determinante Ambiental existente en los puntos de localización tanto de captación de agua, como en donde esta implementado el cultivo de café se tiene que es compatible el uso del suelo ya que la oferta de recursos eco sistémicos es una de las funciones del área de Reserva Forestal para este caso es la oferta del recurso agua el cual va a suplir la demanda doméstica y el beneficio del café, en una zona en donde no

se evidencia recientemente procesos de tala, ni ampliación de la frontera agrícola para su establecimiento ya que el área siempre ha sido usada para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y del beneficio del café dentro del proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO EL TESORO"**, ubicado en la vereda Agua Negra en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor Faiber Silva Muñoz.



Vivienda y beneficiadero de café- Predio El Tesoro, vereda Agua Negra.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio El tesoro funciona por gravedad, recoge parcialmente el agua que discurre superficialmente por el cauce de la Quebrada La Cristalina en su zona de afloramiento. La derivación la realiza a través de tres mangueras de $\frac{1}{2}$ ", las cuales se han dispuesto estratégicamente para derivar el caudal y llevarlo a un recipiente plástico del cual se desprende una manguera de $\frac{1}{2}$ ".



Captación Cristian Ferney Rivera, Azael Ruiz y Faiver Silva

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado El Tesoro.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	6	Habitantes	200lts/hab/día	0.0069
Uso domestico	12	transitorias	200lts/hab/día	0.027
Beneficio de café	3000	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.17
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.2039

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, aguas arriba del de la captación, registrando un caudal de 0.58 litros por segundo en época seca.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada La Cristalina**”, el caudal a otorgar es de 0.2039 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO EL TESORO**” para uso doméstico y del beneficio del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Cristalina es de 0.2039 lps; el aforo realizado arrojó 0.58 lps caudal medido en época de seca. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FAIBER SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.954 expedida en Timaná- Huila, quien actúa como propietario del predio El Tesoro identificado con número de matrícula 206-82703, localizado en la vereda La Calzada (de acuerdo al certificado de Tradición), vereda Agua Negra según las coordenadas tomadas en campo con el GPS marca Garmin Montana 680 de propiedad de la CAM, las cuales posteriormente se ingresaron al Sistema de Información geográfica de la CAM, ambas en jurisdicción del municipio de Pitalito, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.2039 LPS** para uso doméstico así como para la actividad del beneficio de café

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	6	Habitantes	200lts/hab/día	0.0069
Uso domestico	12	transitorias	200lts/hab/día	0.027
Beneficio de café	3000	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.17
CAUDAL TOTAL				0.2039

El lugar de la captación será la fuente hídrica denominada Quebrada La Cristalina, coordenadas E787013- N698834 a 1457 msnm, en predio denominado La Cristalina ubicado en la vereda Agua Negra, jurisdicción del municipio de Pitalito.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **FAIBER SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.954 expedida en Timaná- Huila, quien actúa como propietario del predio El Tesoro identificado con número de matrícula 206-82703, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Cristalina, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FAIBER SILVA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.954 expedida en Timaná-Huila, ubicado en la vereda Agua Negra del municipio de Pitalito, teléfono: 3204271830, correo electrónico *faiber@hotmail.com*, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA

Director Territorial Sur

PCA-00077-18

Proyecto: Lorena CR - Wrueda

Revisó: William Rueda

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 17-ENERO-2019

Hora: 2:10 pm. se presento ante esta corporación

El Señor Faiber Silva Muñoz

identificado con la C C No 83211954

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolucion N° 4085

28-DIC-2018

Notificado: Faiber Silva Muñoz

Notificador: Amalida Harañjo

cam
Carrera 1 No. 60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20193400009872 Fecha: 17-JAN-2019 03:58
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No. Folios: 1
Rem: FAIBER SILVA MUÑOZ
Desc. Anex: N/A N. Anexos:

DAVIVIENDA



(92)02500458375496

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES**

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CA 4		Código convenio / No. cuenta 29706426-5	
Referencia 1 8724954	Referencia 2 4055-18		
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo ☐ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco No. Cheque

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

No. cuenta del cheque

Valor

No. de cuotas

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **90000**

☐ No. cheques Total cheque \$

Total \$ **90000**

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:

Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida ☐ Pin único

Número planilla / Pin único

Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos **FAIBER SILVA**

Teléfono

820427150

Ciudad **P. E. I. T. O**

Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT

No. documento

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

DAVIVIENDA



(92)02500458375496

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES**

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CA 4		Código convenio / No. cuenta 29706426-5	
Referencia 1 8724954	Referencia 2 4055-18		
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo ☐ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco No. Cheque

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

No. cuenta del cheque

Valor

No. de cuotas

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **90000**

☐ No. cheques Total cheque \$

Total \$ **90000**

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:

Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida ☐ Pin único

Número planilla / Pin único

Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos **FAIBER SILVA**

Teléfono

820427150

Ciudad **P. E. I. T. O**

Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT

No. documento

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago de gaceta
PCA - 077-18.